



Resolución Directoral Regional

Nº 072 -2014-DRAT-GOB.REG.TACNA

FECHA 21 FEB 2014

VISTO:

El Nº de Registro 4768 referido a la petición de pago de beneficios sociales invocado por el Sr. Wilber Choqueña Chambilla, el Informe Nº 014-2014-OA-UPER-REM y el Informe Legal Nº 009-2014-OAJ/DRAT.GOB.REG.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre 2013, el Sr. Wilber Choqueña Chambilla, mediante documento con matrícula Nº 4768, solicita el pago devengado correspondiente al periodo del 02 de enero 2000 al 31 de diciembre 2007 – Nivel Técnico, así también, reintegro del devengado desde el 01 de enero 2008 al 31 de diciembre 2009 Nivel I; peticona la regularización del pago de obligaciones previsionales a ONP y EsSALUD por ocho años de trabajo y el pago de Beneficios Sociales por diez años de labor, en la suma de S/ 67,832.00 Nuevos Soles. Sustenta su pretensión de acuerdo al inciso d) del artículo 77º D.S. Nº 003-97-TR- en razón a la labor desempeñada y la continuidad conforme lo señala la Ley Nº 24041, al Decreto Supremo Nº 001-97-TR y D.S. Nº 004-97-TR, Decreto Legislativo Nº 713; determina asimismo, que se ha violado el derecho al trabajo y que existe despido arbitrario consagrado en la Constitución Política del Perú, del mismo modo pide bonificación de refrigerio y movilidad, bonificación de quinquenio, bonificación personal, bonificación diferencial y bonificación D.U 037-94;

Que, mediante el Informe Nº 014-2014-OA-UPER-REM de fecha 18 de diciembre 2013 emitido por la Sub Unidad de Remuneraciones – Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, concluye en dicho Informe Técnico, que el Sr. Wilber Choqueña Chambilla le corresponde únicamente percibir el pago de vacaciones no gozadas en virtud al Tiempo de Servicios de dos (02) años y seis (06) meses, por lo que debe reconocérsele el pago de S/ 1.527.00 (Mil Quinientos Veintisiete con 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 03 de febrero 2014 la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna emite el Informe Legal Nº 009-2014-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA en la cual informa que la solicitud presentada por el Sr. Wilber Choqueña Chambilla está llena de errores de apreciación y ubicación legal, ya que es un documento que peticona derechos que asisten a servidores de la entidad privada pretendiendo que estas se apliquen al Sector Público;

Que, debe tenerse presente el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, el cual expresa que son servidores públicos los comprendidos en la carrera administrativa, cuyos haberes están sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública y además hayan superado el periodo de prueba ratificado mediante el artículo 45º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el Administrado durante el periodo del año 2000 al año 2007 no se encontraba inserto al Régimen del Decreto Legislativo Nº 276, él prestaba Servicios No Personales, la misma que se encuentra regulado por la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y la determinación Presupuestaria señalado por Ley;

Que, la formalidad contractual de servicios no personales en el aspecto remunerativo, no existe ningún parámetro ni criterio para los montos y conceptos de pago, ya que esta no genera



Resolución Directoral Regional

Nº 072 -2014-DRAT-GOB.REG.TACNA

FECHA 21 FEB 2014

derechos de ninguna especie, sólo se limita a lo específico señalado en el documento de contratación;

Que, la Ley de Fomento del Empleo es la que rige la actividad privada y en ella se encuentran insertos el D.S. Nº 001-97-TR, el D.S. Nº 004-97-TR, Ley 27735 y D.S. Nº 005-2002-TR (Gratificaciones) D. Leg. Nº 713 – Vacaciones, las mismas que no son aplicables en nuestra Institución;

Que, en referencia al periodo 2006-2009, siendo contrato temporal por reemplazo del Titular de la plaza, de conformidad a los artículos 102º y 104º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM – denominado Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público corresponde lo siguiente:

PERIODO CICLO LABORAL (VACACIONES)	
-Periodo 01.06.2006 al 15.06.2008 (01 año)	S/ 621:30=20.70x30 = 621.00 Nuevos Soles
-Periodo 16.06.2008 al 30.06.2009 (01 año)	S/604:30= 20.13X30 = 604.00 Nuevos Soles
-Periodo 01.07.2009 al 31.12.2009(6 meses)	S/604:30= 20.13X15 = 302.00 Nuevos Soles
TOTAL	S/ 1,527.00 Nuevos Soles

Que, bajo ese orden de ideas, es necesario formalizar mediante acto administrativo el pago de compensación de vacaciones no gozadas a favor del administrado;

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 656-2013-PR/GOB.REG.TACNA; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE Y RECONOCER el pago por vacaciones no gozadas por el tiempo de servicios de dos (02) años y seis (06) meses al Sr. **WILBER CHOQUEÑA CHAMBILLA**, por un monto de S/ 1.527.00 (Mil Quinientos Veintisiete con 00/100 Nuevos Soles), en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Asignación Específica 21-11-12, del ejercicio fiscal 2014 del Presupuesto Analítico correspondiente a la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura Tacna, Pliego 460 – Gobierno Regional de Tacna del ejercicio en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. HENRY P. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL

C.c
Interesado
Planillas
UPER
Trámite Documentario.